

**SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA  
CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO N° 5 DEL  
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

**TRAMO N° 5**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Segunda Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el CONCEDENTE), con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Cercado, Lima – Perú, debidamente representado por Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. <sup>130</sup> 2011-MTC/02, de fecha ~~20 de Junio de 2014~~.....; y de la otra parte, CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública de fecha 26 de septiembre de 2007, e inscrita en la Partida N° 11127381 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio para efectos de esta addenda en Av. Javier Prado Este 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General señor Ricardo Escalante Canorio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07760393, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11127381 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, a quien en adelante se denominará "CONCESIONARIO", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 24 de octubre de 2007, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.
- 1.2 Con fecha 26 de noviembre de 2010, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Addenda No.1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.

En lo sucesivo el Contrato referido en el Numeral 1.1 precedente y la Addenda de fecha 26 de noviembre de 2010 serán denominados "Contrato de Concesión."

- 1.3 Mediante Carta N° 106-2011-COVISUR, de fecha 15 de febrero de 2011, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE se precise en el Contrato de Concesión que el pago por ajuste del PAMO considerando el efecto inflacionario, se efectúe en forma trimestral, considerando que el Contrato de Concesión prevé que el referido ajuste se efectúe trimestralmente.
- 1.4 Con el Oficio No. 772-2011-MTC/25 el CONCEDENTE remite al CONCESIONARIO la propuesta de addenda.

- 1.5 Mediante Carta N°230-2011-COVISUR, el CONCESIONARIO manifestó su conformidad con el proyecto de addenda remitido.
- 1.6 El CONCEDENTE mediante Oficio N°1098-2011-MTC/25 de fecha 24 de mayo de 2011 remitió al REGULADOR el Proyecto de la Segunda Addenda al Contrato de Concesión conciliado por las Partes.
- 1.7 El Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N°1368-390-11-CD-OSITRAN, de fecha 06 de junio de 2011, mediante el cual se aprobó el Informe N°015-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con el cual el Organismo Regulador emitió opinión técnica al Proyecto de Segunda Addenda al Contrato de Concesión.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Addenda tiene por objeto precisar el quinto párrafo del Numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII, referido a la revisión del PAMO, y precisar el cuarto párrafo del Literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII, referido al PAMO, así como el Literal b) del Apéndice 4 del Anexo XIII referido a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Contrato de Concesión.

## CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACION

- 3.1 Precisar el cuarto párrafo del Literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

### "A. SOBRE EL PAMO

(...)

*Para efectos del primer y último trimestre calendario de la Explotación, el PAMO trimestral correspondiente será multiplicado por un factor que represente la porción del trimestre que opera la Concesión. Dicho factor será resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre noventa (90). La provisión de Mantenimiento Periódico, establecida en el Literal b) del Apéndice 4 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, referido a las Cuentas del Fideicomiso de Administración, también será ajustada por el factor antes indicado.*

(...)"

- 3.2 Precisar, el Literal b) del Apéndice 4 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

### "LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

(...)

- b) **CUENTA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el período de vigencia de la Concesión y tendrá por finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.

En dicha cuenta se abonará una cantidad trimestral equivalente a US\$1,517,858,79 (Un millón quinientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y ocho con 79/100 Dólares Americanos) por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico. El monto por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico antes referido será reajustado en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste establecida en el Numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII del Contrato de Concesión. Este monto será deducido de las cuotas trimestrales del PAMO reajustado.

El procedimiento aplicable de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, así como los desembolsos correspondientes de la cuenta se encuentran regulados en el Cláusula 9.11".

**3.3 Precisar el quinto párrafo del Numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, referido a la Revisión del PAMO conforme se indica a continuación:**

**"3. Revisión del PAMO**

(...)

Independiente de la revisión referida en el literal precedente, precítese que, el monto del PAMO será reajustado de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

(...)"

**CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

- 4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de la modificación formalizada en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.
- 4.2 Las Partes declaran que en caso, de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3 Las Partes declaran que se tomará en consideración las precisiones realizadas en la presente Addenda y se revisarán los pagos realizados en el marco del Contrato de Concesión. En los casos en que una regularización de pago o devolución sea necesaria, se efectuarán las mismas.
- 4.4 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Addenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 4.5 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA ADDENDA**

La presente Addenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

Firmado en Lima en tres (3) ejemplares originales, el **24 de Junio de 2011**



**POR EL CONCEDENTE**

**POR EL CONCESIONARIO**

